

# EL MONITOR DEL MAGISTERIO

## PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO  
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En toda España.—Tri-  
mestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.

Número suelto en toda España, 0'20 cts. de pta.  
Los anuncios á real línea para los no suscritores:  
los comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las prin-  
cipales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción pa-  
gada por adelantado, en metálico, sellos, libran-  
zas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deberán  
acompañarse del sello ó sellos correspondientes  
para verificarlo.

### En el Congreso.

Con sumo gusto reproducimos el no-  
table discurso pronunciado en aquel  
cuerpo deliberante por el distinguido  
orador nuestro ilustre paisano el Ex-  
celentísimo Sr. D. Eleuterio Maison-  
nave, en la sesión celebrada el 4 de  
Febrero, en que pone de relieve la  
tristísima situación de los maestros de  
escuela. He aquí su contenido:

«La situación de los maestros de es-  
cuela es harto triste. Estos desgraciados  
mártires, que así deben llamarse, de los  
errores y de los abusos administrativos,  
después de los medios empleados hasta  
ahora de acudir á la prensa, y con expo-  
siciones al gobierno y á las Cortes, han  
acordado enviar á Madrid comisiones,  
ocasionando gastos, en concepto mio  
inútiles, y en concepto de todos altamen-  
te onerosos para esa clase desgraciada.  
Y como quiera que el asunto es de suyo  
grave y vergonzoso para el gobierno que  
lo consiente y para las Cortes que lo to-  
leran, voy á permitirle dirigir un ruego  
al señor ministro de Fomento, é indicar-  
le, al mismo tiempo, los medios que yo  
estimo procedentes para hallar remedios  
á este mal.

La primera disposición que se conoce  
de las dictadas en estos últimos tiempos,  
es la que suscribió el Sr. Albareda en 15  
de Julio de 1882; un decreto en el que  
dispuso que las delegaciones del Banco  
retuvieran de los recargos de contribu-  
ciones de los Ayuntamientos la cantidad  
necesaria para el pago de las obligacio-  
nes de primera enseñanza, y que esta  
cantidad la ingresarán en una caja espe-  
cial creada al efecto; pero el Sr. Albare-  
da, que procedió así, llevado de un buen  
deseo que aplaudió el país entero, que  
fue objeto de grandes alabanzas en las  
Cortes, y que agradecieron mucho los  
maestros de primera enseñanza, no tuvo,  
sin embargo, presente que en este des-  
graciado país, donde existe una gran en-  
fermedad, llámese Banco de España, Compañía  
de ferrocarril, Trasatlántica ó Arren-  
dataria de Tabacos, allí existe el abuso  
y la violación de la ley. Me refiero á la  
conducta seguida por el Banco de España,  
al cumplir este decreto del Sr. Albar-  
eda.

El Banco de España, con arreglo á una  
contabilidad que no voy á detenerme á  
examinar, ni me importa tampoco, hace  
los ingresos de las contribuciones en con-  
junto, sin señalar los ingresos por cuota  
del Tesoro y por recargos municipales;  
es decir, que sus recaudadores hacen el  
ingreso de una cantidad determinada,  
cargándola en la cuenta que el Banco lle-  
va con el Tesoro. Consecuencia de esto  
es que los Ayuntamientos no saben que  
cantidad ingresa por un concepto y que  
cantidad ingresa por otro concepto; y el  
que tiene necesidad de saber esto para  
cumplir con los preceptos de la ley mu-  
nicipal, ya para redactar sus presupues-  
tos, ya para formular las cuentas, recla-  
ma un día y otro para que practique una  
liquidación, y ni la liquidación se hace,  
ni siquiera se ofrece que se hará.

Fomento, y lo mismo diría si estuvieran  
presentes á los de Gobernación y Hacia-  
da, que hay Ayuntamientos que hace 3 ó  
4 años que están reclamando de las dele-  
gaciones de Hacienda, de los gobernado-  
res de provincia y del Gobierno que el  
Banco practique estas liquidaciones para  
saber las cantidades que se han pagado  
á los maestros de escuela, las que hay  
que entregar ó las que resultan como  
saldo á su favor; pero no pueden conse-  
guirlo.

Esto dá lugar á que muchos maestros  
de escuela que se consideraban beneficia-  
dos por el decreto del Sr. Albareda, ha-  
yan sido, en realidad, perjudicados, por-  
que habian algunos Ayuntamientos que  
cobraban corrientes los recargos, ingre-  
saba el dinero en sus cajas y pagaban con  
más ó menos puntualidad á los maestros;  
mientras que hoy, con el sistema esta-  
blecido por el Banco, que no sabe, ó no  
quiere saber, qué cantidades correspon-  
den á cada Ayuntamiento, el Municipio,  
que antes pagaba bien, ahora adeuda á  
los maestros uno ó dos trimestres y deja  
los restantes en suspenso, sin que los po-  
bres maestros sepan á quien reclamar su  
pago; porque los Ayuntamientos no pue-  
den hacer nada por estar pendientes de  
la liquidación del Banco, y éste no quie-  
re, por razones que no he de exponer en  
este momento.

No considerando suficiente el Sr. Mon-  
tero Ríos el citado decreto del Sr. Albar-  
eda, dictó otro en Abril de 1886, dispo-  
niendo que se incluyeran en los presu-  
puestos todas las obligaciones de la ense-  
ñanza, incautándose el gobierno de los  
recargos de contribuciones y de las ren-  
tas é ingresos que tuvieran los estableci-  
mientos. Para realizar este pensamiento,  
el ministro de Hacienda consignó en el  
presupuesto de 1887-88 la obligación por  
parte del Estado de satisfacer las obliga-  
ciones sólo de la segunda enseñanza. Se  
aprobaron los presupuestos en esta for-  
ma, y las oficinas del Banco primero, y  
las delegaciones de Hacienda después,  
cumplieron, como era natural, la ley de  
presupuestos, haciéndose cargo del pago  
de la segunda enseñanza, y destinando  
los recargos municipales, que estaban ya  
afectos al pago de la enseñanza primaria,  
al pago de las necesidades de los Institu-  
tos provinciales.

Y ¿qué sucedió? ¿Cuál fué el resultado  
natural y lógico de esta inconsecuencia  
cometida por la Administración? Que si  
los maestros de escuela tenían alguna  
probabilidad de cobrar cuando se cum-  
plía el decreto del Sr. Albareda, y se  
destinaban á pagarles los recargos mu-  
nicipales, esa probabilidad disminuyó con-  
siderablemente, ó casi se anuló desde que  
el Estado se hizo cargo de esos recargos  
para atender á la segunda enseñanza.

De modo, que la situación de los maes-  
tros después de esta última disposición,  
ha resultado mucho peor de lo que era  
antes del decreto del Sr. Albareda, es  
decir, que cuando los Ayuntamientos les  
pagaban directamente, porque entonces,  
si algunos se retrasaban ó escusaban el  
pago, tenían los maestros el recurso de  
acudir á los gobernadores, á los delega-  
dos de Hacienda y á los ministros de la  
Gobernación y de Hacienda, los cuales,

haciendo valer su influencia y su autori-  
dad, obligaban á los Ayuntamientos mo-  
rosos á cumplir tan sagrada obligación;  
pero hoy los maestros no tienen á quien  
acudir, porque por más excitaciones que  
á los Ayuntamientos dirija el gobernador  
ó el ministro, contestan declarándose im-  
potentes, puesto que el pago depende de  
la liquidación que se les haga por las de-  
legaciones de Hacienda ó por el Banco.

Expuestos estos hechos, yo voy á per-  
mitirme presentar la cuestión al señor  
ministro de Fomento tal como yo la com-  
prendo, por si acaso con las ideas que yo  
emito encuentra S. S. el medio de resol-  
ver un verdadero conflicto y una gran  
vergüenza.

Hay dos cosas que hacer en este asun-  
to: primera, el pago de los atrasos; y se-  
gunda, asegurar las obligaciones de en-  
señanza para el porvenir. En cuanto á lo  
primero, yo creo que con un poco de  
energía del señor ministro de Fomento,  
y con alguna, mayor del señor ministro  
de Hacienda queda resuelto el conflicto;  
porque no hay que hacer mas que obli-  
gar á ese Banco de España (que entiende  
que para él no rigen las leyes y que pue-  
de hacer lo que á su voluntad cuadre) á  
respetar y cumplir las obligaciones que  
tiene contraídas y las que las leyes le  
imponen, y á practicar esas liquidacio-  
nes con los Ayuntamientos, diciendo lo  
que tiene recaudado y pagado por cuen-  
ta de esos Ayuntamientos; poniendo tér-  
mino, en una palabra, á esa gran pertur-  
bación que con tal retraso está introdu-  
ciendo en la contabilidad municipal y á  
ese grave perjuicio que hoy se está irro-  
gando á esos desgraciados profesores.

De esta manera, créalo el señor minis-  
tro de Fomento, tendrá completamente  
resuelta la cuestión de los atrasos, lo  
mismo respecto de la primera que de la  
segunda enseñanza.

Dos distintas maneras hay de asegurar  
el pago de estas obligaciones para el por-  
venir. Yo creo que en algo acertó el an-  
tecesor de S. S. Sr. Canalejas al presen-  
tar un proyecto de ley, creo que en 7 de  
Diciembre de 1888, en el cual se pedía á  
las Cortes que resolvieran que las obli-  
gaciones de enseñanza corrieran á cargo  
del Estado, el cual se reintegraría de los  
recargos sobre las contribuciones ó de  
cualquiera otra renta que los Ayunta-  
mientos tuvieran. Y digo que en algo  
acertó el antecesor de S. S., porque en-  
tendiendo que esto no resuelve el conflicto  
por completo, y no lo resuelve porque si  
es un mero anticipo, tiene que reintegrar-  
se de él el Tesoro; y como el presupuesto  
de los Ayuntamientos está tan esquil-  
mado, como quiera que tienen que aten-  
der á otras obligaciones tan sagradas co-  
mo las de la enseñanza, como son las de  
beneficencia, sanidad, etc., para las cua-  
les tienen sus ingresos perfectamente de-  
terminados, claro es que si echan mano  
de ellos para pagar las de la enseñanza,  
éstas resultarían, si, pagadas, pero aque-  
llas quedarían por satisfacer.

Yo creo que la solución más radical y  
la más sencilla sería la siguiente: sería,  
que el Estado dijese á los Ayuntamien-  
tos: «de cuenta vuestra quedan las obli-  
gaciones de enseñanza; vosotros cumpli-  
reis los preceptos generales de la ley en

la materia; vosotros procuraréis buscar  
los maestros de escuela que tengais por  
conveniente, les pagareis en la forma que  
creais, y la cantidad que con ellos con-  
vengais, como haceis con los médicos.»

Pero hay otra solución que me parece,  
si no tan radical, más aceptable, porque  
desde luego declaro que la solución á que  
me he referido primeramente no la creo  
conveniente, dada la situación en que  
hoy se encuentran los Ayuntamientos.  
La solución mejor sería la de hacerse  
cargo el Estado del pago de las obliga-  
ciones de enseñanza, quedándose única-  
mente con los recargos municipales, al-  
cancen ó no, para cubrir su importe.

Tenga el señor ministro de Fomento la  
seguridad de que las Cortes no han de  
negar su voto para que entre en la cate-  
goría de obligación general del Estado,  
las de la primera y segunda enseñanza.  
Páreceme que S. S. reconocería que no  
podemos salir de uno ú otro de estos dos  
puntos.

### LA CUESTIÓN DE PAGOS.

Ya no es sólo la prensa profesional la  
que clama continuamente en contra de la  
situación aflictiva porque atraviesa el  
Magisterio; son los periódicos de todos  
matices los que llenan diariamente sus  
columnas dándonos á conocer hechos que  
rechaza todo espíritu de justicia.

¿En qué país vivimos? ¿Comienza el  
Africa en los Pirineos?—como dijo Napo-  
león,—ó lo que es peor aun ¿los Pirineos  
de día en día se elevan para separarnos  
más y más del mundo civilizado?

No puede conceptuarse como ilustrado  
ni culto un país que vé morir de hambre  
con impasible tranquilidad á los encar-  
gados de difundir y fomentar dicha cul-  
tura é ilustración; y por amarga que nos  
parezca esta idea no podemos menos de  
aceptarla para venir á convencernos de  
que figuramos en un bajo nivel en rela-  
ción con los demás estados europeos.

Es de todo punto indispensable que sal-  
ga el Gobierno de su impasibilidad y pon-  
ga término á la angustiada situación por-  
que atraviesa el Magisterio; es necesario  
que á toda costa el Excmo. Sr. Conde de  
Xiquena, no con ese espíritu veleidoso  
que caracteriza generalmente á los go-  
bernantes, si no con verdadera entereza  
haga suyo y defienda el Proyecto de Ley  
referente al pago de los maestros que  
presentó su antecesor; pues de otro mo-  
do no solo puede llegar á sembrar la de-  
solación y miseria más afrentosa el ac-  
tual estado entre la noble y honrada cla-  
se del Magisterio, sino que producirá el  
desdoro del Gobierno que rige los desti-  
nos de España.

El Magisterio de primera enseñanza  
está hoy envuelto en las redes de la Ha-  
cienda que sin más consideración que su

conveniencia, ni otros procedimientos que sus prácticas rutinarias y oficinescas procura arreglar sus asuntos con los Ayuntamientos, y mira con indiferencia la cuestión de liquidaciones para hacer efectivos sus haberes á los *Mentores de los niños*. ¡¡Qué porvenir más triste para los que se dedican á tan sagrada misión!!...

Ya hoy es impropio clamar contra los Alcaldes, ni contra los vecinos, ni contra los contribuyentes cuando vemos que una maestra como la de Beas se muere de hambre, debiéndosele mil pesetas, que un Profesor de instrucción primaria sienta plaza de barrendero en Madrid, y que otro llega á las puertas de nuestro Hospital, buscando en nombre de la caridad, víctima de una anémica enfermedad, medios para atender á su delicado estado. Es el Gobierno el que pudiendo remediar estos males no atiende á ellos preferentemente siendo mucho mayor el desbarajuste actual que en lo referente á pagos se observa, desde que las Delegaciones de Hacienda vinieron á encargarse de la recaudación de las cantidades que á los mismos corresponde, estableciendo una preferencia irritante en el pago con respecto á otros Profesores de Instrucción pública.

Es ya bien notorio; todo el mundo lo sabe. Claman los gobernantes, claman las Juntas, los Inspectores, los Habilitados, los Maestros, etc., y todos están conformes en indicar la causa del mal; en hacerle ver al Gobierno el verdadero origen de tan angustiosa situación, y sin embargo ningún remedio se pone. La lucha titánica contra todo derecho y contra toda razón lógica continua, y el pobre maestro llega en los últimos días de su vida á las puertas de la miseria sin que nadie le tienda la mano para sacarle de tan aflictiva situación, cuando su único delito fué educar la inteligencia de sus semejantes inculcando por doquier las ideas de amor y caridad hácia el prójimo.

Si esto es cierto, si ya no cabe duda que hasta ahora fué ese el porvenir de la noble y honrada clase del Magisterio, no conviene tampoco desmayar hasta tal punto que se convierta esta idea en destino fatal al cuál vá sujeta la profesión.

En casi todas las poblaciones cabezas de partido se han reunido los maestros para estudiar el medio de prestar su concurso á fin de que el Proyecto de pagos al Magisterio se convierta en Ley; ¿qué hacen pues los maestros de nuestra provincia permaneciendo en su retraimiento? No olviden que esta reforma en el percibo de sus haberes es cuestión de vida ó muerte para ellos; y que nada se consigue esperando, sino haciendo.

### Á LOS SEÑORES DIRECTORES de los periódicos de primera enseñanza de España.

«Sres. Directores: Los que suscriben, Maestros de primera enseñanza, suplican á ustedes den cabida en sus respectivos periódicos al siguiente remitido que con esta fecha dirigimos al *Boletín del Magisterio* y al *Magisterio Extremeño*, pidiéndoles á la vez, si está conforme el escrito con sus apreciaciones, que lo apoyen con todas sus fuerzas en sus propias provincias, concediéndole sólo hospitalidad en caso contrario.

Le anticipan las gracias sus afectísimos compañeros q. b. s. m., y que suscriben el siguiente:

#### REMITIDO

Sr. Director del *Boletín del Magisterio*:  
Nuestro querido compañero: En conformidad con la carta anterior, sirvase usted hacer público por medio de su ilustrado periódico lo que á continuación nos permitimos manifestarle, por si nuestros propósitos pudieran hallar eco entre nuestros compañeros del resto de España y en las altas esferas oficiales á donde nos dirigimos.

Á la publicación del Real decreto de 2 de Noviembre último sobre oposiciones, Decreto que abre nuevos horizontes á la primera enseñanza, pero que cierra la puerta de entrada á multitud de Maestros y Maestras, algunos compañeros de esta localidad, que hoy firman este escrito, se dirigieron á todas las capitales de provincia, que no tienen Universidad, con objeto de representar en comunidad al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento los inconvenientes y desventajas que una parte del Decreto ofrece al Magisterio joven, y muy especialmente á los Maestros que aún no tienen colocación.

Cuando estos compañeros realizaban acto tan importante para todos, apareció en los periódicos de Madrid un manifiesto firmado por Maestros y periodistas de la Corte en que confusamente, aplaudiendo como se merece el proyecto de ley leído en las Cortes para el pago de los Maestros públicos, aplaudían también en totalidad el Decreto de 2 de Noviembre respecto á provisión de Escuelas, y lo aplaudían sin reservas y sin distingos como si en él no hubiera nada que necesitara modificación.

Nosotros, aplaudiendo lo hecho por nuestros compañeros de esta localidad al dirigirse á las provincias hoy desheredadas de opiniones, y las que en gran parte apoyan nuestra pretensión, y robusteciendo su acción, nos proponemos según la carta que tenemos á la vista con la publicación del manifiesto de Madrid:

- 1.º Hacer constar que no aceptamos tal manifiesto ni la gestión de los firmantes de él en lo que respecta á la totalidad del Decreto sobre provisión de Escuelas;
- 2.º Que nos proponemos acudir ante el señor Ministro y ante las Cortes, si es preciso, para que se tengan en cuenta los grandes perjuicios que la centralización de Tribunales en los distritos universitarios trae á los Maestros de las demás provincias;
- 3.º Que las Maestras de estas provincias quedan totalmente imposibilitadas en su inmensa mayoría para poder practicar ejercicios de oposición en lo sucesivo;
- 4.º Que la constitución de Tribunales debe ser en su mayoría por Maestros, y demostraremos oportunamente que hay medios sobrados para constituirlos en cada capital sin vanos temores de coacción ni escrúpulos de falseamientos de ley;
- 5.º Rogar á todas las provincias y á los periódicos provinciales del ramo que unan á la nuestra su gestión para que el Decreto modificado en la parte que pedimos surta los efectos que se propuso su autor;
- 6.º Suplicar á las Escuelas Normales den al Decreto la importancia que se merece y recaben de los altos centros cuanto en él se les niega para el porvenir;
- 7.º Exponer ante el Sr. Ministro de Fomento la conculcación de los derechos que el citado Decreto envuelve para los Maestros de párvulos y para todos los Maestros que aspiren á regentar estas Escuelas.

Estos son los puntos que los Maestros que suscriben han de explicar en la exposición que al efecto elevarán en el próximo mes ante el Sr. Ministro de Fomento.

Mucho ha de complacernos que las restantes provincias, en la forma que lo estimen, hagan la oportuna reclamación que el Decreto de 2 de Noviembre requiere.

Badajoz 14 de Enero de 1889.—Antonio González.—Teresa Capilla.—Antonia de Castro, (Maestras públicas).—Ricardo Castelo.—Ildefonso Carrasco.—José Cienfuegos.—Federico Rodríguez.—Felipe Cabañas.—Rafael Montess.

#### ¡¡Buenas razones!!

Sobre el asunto de la muerte de la maestra de Beas (Granada) dice lo siguiente el Gobernador de aquella provincia señor Sellés, en carta dirigida á *El Resumen*:

«La autoridad, y hablo de la mía porque fué la requerida, hizo precisamente todo lo que demandaba la profesora, todo lo que podía la autoridad, todo lo que debía el hombre compasivo ante aquel infortunio. Expedir en 18 del mismo mes el comisionado pedido, que lo fué D. Antonio Torres Palma. Y después, como su gestión no me pareciera todo lo activa que la maestra y yo deseábamos, le relevé y nombré en 13 de Diciembre otro segundo comisionado, que lo fué D. Ramón Moya Ruiz.  
La maestra fué satisfecha, no en algo

como ella pedía, sino en la mayor parte de la deuda: 689 pesetas, las cuales, con 30 anticipadas por el habilitado, suman 710 de 1.007 que se le adeudaban. Está acreditado con los recibos correspondientes.

La diferencia adeudada no fué satisfecha porque, según manifestó el Ayuntamiento, está pendiente de liquidación en el Banco y la delegación de Hacienda, oficinas encargadas hoy, como es sabido, de la recaudación é ingresos de los fondos de primera enseñanza.

Resulta, pues, que no sólo atendí á las reclamaciones de la maestra, sino que las atendí con éxito. Y adviértase que testifico con fechas, cifras, documentos y nombres vivos y efectivos, que deben valer más que la denuncia vaga de los «varios maestros de escuela agradecidos», pero anónimos que han enviado á Madrid un relato sin pruebas.

En conciencia administrativa no tendría, pues, de que acusarse, aun en el caso supuesto de la muerte desastrosa de la maestra. Pero si llegó este caso, porque cierto, indudable y demostrado es que la anciana profesora de Beas murió de enfermedad de hígado, enfermedad de lento y antiguo proceso, de la cual suele adolecer la gente mal alimentada.

#### Derechos pasivos.

En el Consejo que los Ministros celebraron el día 27, el de Hacienda sometió á la consideración de sus compañeros de Gabinete un proyecto de decreto, fijando la verdadera inteligencia de diversas prescripciones legales relativas á la declaración de derechos pasivos á los funcionarios del Estado, y que el Consejo, después de examinarlo detenidamente, la aprobó, autorizando al Ministro para clevarlo á la aprobación de S. M.

Este decreto tiende á evitar los abusos que se vienen cometiendo en la declaración de derechos pasivos, pues son muchos los casos en que la Junta de clases pasivas aplica la ley con excesiva amplitud.

Además, el Ministro de Hacienda anunció que prepara un proyecto de ley fijando de una vez las reglas á que ha de ajustarse en sus funciones dicha Junta.

El decreto se presentará uno de estos días á la firma de S. M. la Reina Regente.

#### Sección de noticias.

En el pueblo de Muro y bajo la dirección del ilustrado profesor de instrucción primaria D. Rafael Vilaplana, se ha abierto una escuela gratuita de adultos, á la cual concurren unos setenta jóvenes, siendo las horas de asistencia á la misma desde las seis hasta las ocho de la noche.

Lástima grande es que visto los buenos propósitos de aquel municipio, tropiece con la gran dificultad de carecer en absoluto de medios para atender á este fin; por lo cual el material de la escuela es muy deficiente, y solo á costa de grandes sacrificios ha podido sufragar los gastos de alumbrado.

Dignos del mayor elogio son los esfuerzos que el Sr. Vilaplana realiza en pro de la enseñanza, y debieran servir de ejemplo los sacrificios realizados por aquel municipio, para que imitando á este algunos otros, dieran grande impulso al establecimiento de escuelas nocturnas que tan provechosos resultados producen en el perfeccionamiento é ilustración de los pueblos.

—Parece que la causa de hallarse cerrada la escuela pública de niñas de Muro, es el estar enferma la maestra doña Florentina Faixá; por lo cual pidió y le fué concedida en época oportuna licencia para atender á su delicado estado.

—El día 16 del corriente termina el plazo de admisión de solicitudes para el último concurso anunciado.

—Segun parece, los candidatos hasta ahora que se presentan para ocupar el cargo vacante de habilitado del partido judicial de Villena son D. Hermenegildo Navarro, maestro de Benjama y don Francisco Blasco, oficial de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.

—Llamamos la atención del Sr. Gobernador de la provincia, acerca de la aflictiva situación porque atraviesan los maestros de Polop, á quienes se adeudan cuatro trimestres.

—En la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros se han recibido los títulos profesionales de los señores D. Manuel Penalva y Molina, maestro de Lortro de Granja de Rocamora.

—El día 5 del corriente continuó la visita ordinaria el Inspector de esta provincia á las escuelas del partido judicial de Dolores.

—Nada menos que 2.049 pesetas, se deben al maestro de San Juan D. José María Fernandez y á más el 4.º trimestre del año 1877 al 78 y el 2.º del 1878 al 1879.

Ahora bien, en virtud de la última visita girada por el Sr. Inspector, se le aconsejó trasladarse á otra escuela de igual categoría.

Eso es lo que debe desear el maestro para no morir de hambre.

—En la *Gaceta* se publicó una real orden suspendiendo las oposiciones para proveer las plazas de maestros y maestras que en la Corte se encuentran vacantes y cuyo real decreto publicamos en la sección oficial.

Estas oposiciones habíanse convocado con fecha 10 de Diciembre del pasado año; más como quiera que no se tuvieron, según dice la real orden, en cuenta varias de las disposiciones vigentes sobre la materia, entre ellas las de incluir en la convocatoria las escuelas de nueva creación, publicar los programas, nombrar miembro del tribunal de oposiciones á un eclesiástico, y oír al Consejo de Instrucción pública, el señor ministro de Fomento ha suspendido las oposiciones, enviando el asunto al Consejo de Instrucción pública para que éste resuelva lo que proceda.

La real orden citada ofrece que una vez subsanadas las causas que invalidan la convocatoria de 10 de Diciembre último, se anunciarán nuevamente las oposiciones.

—Es tal la alarma que ha cundido y con razón entré los Maestros de Escuelas de asistencia mixta, que parece tratan de hacer una representación ante el Ministro los 6.000 próximamente de esta clase contra el art. 60 del reglamento de 7 de Diciembre.

Creemos que el Ministro de Fomento debe desde luego modificar el mencionado artículo no concediendo, por ahora al menos, preferencia alguna á las Maestras sobre los Maestros, sobre todo tratándose de los colocados á la fecha de la publicación del reglamento.

—Vacante la escuela de niñas de Sagra por haber sido nombrada la que la desempeñaba para Calpe, ha sido propuesta para maestra interina de aquel punto D.ª María Rosa Ballester Femenia.

—Los Maestros sustituidos, sólo tenían derecho á la mitad del sueldo fijo con que estuviera dotada la Escuela y á ocupar la casa. La otra mitad, la cantidad por compensación de retribuciones y la gratificación por adultos, era del sustituto. Y la casa si el Maestro no la habitaba. Sirva de contestación.

—Los interinos de Madrid cantando victoria en el asunto de las oposiciones.

Hasta el corazón llega en la época presente la *miseria* de los maestros.

—Dice *La Educación* de Madrid y dice bien.

«No se puede leer la prensa del ramo, sin que la vergüenza se apodere del ánimo.

—El magisterio en masa perece de miseria por falta de pagos.

El Sr. Ministro de Fomento pretende evitarlo, dirigiendo circulares á los Gobernadores.

Tiempo perdido, Sr. Ministro. Eso no se remedia más que haciendo una hombrada: destituyendo Alcaldes y Delegados de Hacienda, que tienen abandonados, hace siete meses, á los educadores de la niñez.

Todo lo demás es música celestial.

Conformes con nuestro apreciable colega.

—El Diputado por Puerto-Rico Sr. Labra, aconseja de nuevo é insiste en la unión de todos los Maestros, y dice, también que agobien al Congreso y al Senado con exposiciones haciéndoles ver su aflictiva situación.

No hay peor sordo que el que no quiere oír.

—También *El Magisterio Español* me su protesta á la de los opositores, cuyos intereses han perjudicado torpemente formalidades sin precedentes en la vida

tración por la suspensión de las oposiciones.

Como se ve, hasta los que militan en campo tan distinto se hallan conformes en este punto.

—Se ha remitido al Rectorado debidamente informada la instancia presentada por la maestra de Agost, D.<sup>a</sup> Francisca Sansano.

—Se ha elevado una consulta á la Dirección general de Instrucción pública acerca de la forma en que debe proveerse la escuela elemental de niños de San Vicente.

—Se han remitido á la Superioridad los expedientes informados de los maestros de Sax, Don Juan Antonio Jijón y D.<sup>a</sup> Adelina Soler, en el cual solicitan Título administrativo de 1.100 pesetas.

—Se ha remitido al Rectorado el expediente de D. José García Róti, acompañado de la hoja de servicios.

—Se ha dado cuenta á D.<sup>a</sup> Leonor Guillen, maestra de Alcoy, de haberle concedido por la Superioridad un mes de licencia para atender á su salud.

—Se ha remitido al Rectorado el expediente de permuta de los maestros don Antonio Gomez, de Dénia y D. Froilan F. Fuster, de Alberique (Valencia).

—Se ha dado traslado á D.<sup>a</sup> Amparo Mira, maestra de Pinoso, de la orden de la Dirección general expidiéndole Título administrativo de 1.100 pesetas.

—Ha llegado á nuestro poder el primer cuaderno del *Consultor legislativo* del Maestro, por el Director de nuestro colegio *La Verdad*, de Madrid, Don Eusebio Aguilera, que contiene la novísima legislación sobre la provisión de escuelas de todas clases y grados, enriquecido con notas explicativas tan oportunas como adecuadas á diferentes artículos para su mejor comprensión.

—En vista de la vacilación y de las variaciones del Ministro de Fomento en su manera de pensar acerca del asunto de las oposiciones á las Escuelas de Madrid, clase como segura la dimisión de D. Emilio Nieto del cargo de Director general de Instrucción pública.

—Durante el año de 1888 han sido despachados por el negociado de primera enseñanza del ministerio de Fomento 7.158 expedientes, y se han expedido 2.319 títulos.

—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha retirado de la Alta Cámara los proyectos de ley sobre inspección de la primera enseñanza y acerca de la reorganización del Consejo de Instrucción pública.

—Han presentado al Ministro una instancia los Maestros de Cuenca solicitando que se les pague sus haberes, ó que se les autorice para cerrar las Escuelas.

—Han sido llamados por el ministro de Fomento los maestros interesados en las oposiciones á las escuelas vacantes en Madrid, para ofrecerles indemnización de los perjuicios que la suspensión de las oposiciones les irroga.

Los maestros que no aceptaron en modo alguno el ofrecimiento, se sostienen en su derecho á que se verifiquen pronto los ejercicios.

La prensa profesional se ocupa de este asunto, y tal vez en las Cortes se formulará alguna pregunta.

—Desde el año 1883 adeudan no sé qué cantidad á la maestra de escuela de Gavilanes (Avila).

La infeliz ha acudido al gobernador, éste al alcalde, y el alcalde á la extratema de no pagar.

En fin... que allá para el año de 1993 volveremos á hablar del asunto.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Valencia, ha expedido una circular ordenando á los Maestros que á continuación de la misma se expresan, que remitan á dicha Corporación en el término más breve, los dos estados de visita y las dos copias certificadas de lo consignado por el señor Inspector en el libro correspondiente y relativo á la que acaban de girar, con objeto de completar el expediente oportuno y cumplir lo dispuesto en el Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859.

—Setenta y dos profesores de Instrucción pública que residen en Málaga y pueblos de aquella provincia, tienen solicitada colocación y pasaje gratis para trasladarse á Santa Fé, Buenos Aires, Tucuman, la Plata y otros puntos de la República Argentina.

—La Alcaldía de Redovan participa al Sr. Gobernador, que le ha sido concedida la licencia que solicitaba el maestro de dicho pueblo D. Francisco Perez Cervera, quedando encargado interinamente D. José María Galves, maestro de primera enseñanza con título superior.

—La Alcaldía de Calpe, participa haber tomado posesión del cargo de maestra de la Escuela de niñas D.<sup>a</sup> Mariana Moragues, habiendo cesado en dicho cargo D.<sup>a</sup> Carmen Gonzalez que la venía desempeñando interinamente.

—Se halla enfermo nuestro querido amigo D. Francisco Cortés, secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Le deseamos el más completo y pronto restablecimiento.

—El ministro de Ultramar ha dictado una real orden mandando sea obligatoria la enseñanza en las escuelas de Filipinas del castellano, y que no sean válidas las pruebas en los exámenes que no sean hechas en nuestro idioma.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el plazo fijado en la disposición tercera transitoria del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, para las oposiciones á las Escuelas vacantes en esta Corte.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carga de ese Gobierno general, núm. 2.293, de 22 de Octubre de 1885, así como del expediente que la acompaña y ha sido inscrito al Maestro de la Escuela incompleta de Güinia de Miranda, en esa isla, D. Sebastián López Moreno, por inculcar en sus discípulos ideas perniciosas:

Resultando contra dicho Profesor el cargo más grave que puede hacersele, como es el de abandono de todos los deberes que las disposiciones legales le imponen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en armonía con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y confirmando el acuerdo de ese Gobierno general de 13 del citado mes de Octubre, en cuya virtud se decretó la suspensión del expresado Maestro, ha tenido á bien declarar á éste separado de su cargo como incurso en los artículos 180 y 182 del Plan de estudios vigente, debiendo proveerse la mencionada Escuela en forma legal y publicarse íntegra esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, en observancia de lo establecido por el párrafo primero del art. 1.º del Real decreto de 5 de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, efectos que determinan los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Septiembre del año próximo pasado y demás fines que corres-

pondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.—(*Gaceta del 25 de Enero*).

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Alicante,

Circular núm. 22.

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza del partido judicial de Villena D. José Guillen, he dispuesto, con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Agosto de 1882, que se proceda á la elección de habilitado el día 10 del actual, á las doce de la mañana.

La elección tendrá lugar ante el Alcalde de Villena y concurrirán personalmente ó por medio de comunicación firmada, todos los maestros y maestras de los pueblos que formen el partido judicial.

Las Autoridades locales darán conocimiento á los maestros y maestras de sus respectivos pueblos de esta circular; y el Alcalde de Villena, verificada que sea la votación, remitirá el acta de elección y comprobantes de la misma.—Alicante 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador. L. A. Ruiz Martínez.

ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes:

Islas Baleares.

Por ascenso.

De niñas.—La Villeta (Palma) y San Juan, Salinas (Santay), con 625 pesetas.

Barcelona.

Por ascenso.

De niños.—Badalona, Sans y Vich, con 1.375 pesetas; Horta, con 1.100, Piera (Sasoliveras) y Pujalt, con 625.

De niñas.—Tarrasa y Vich, con 1.375, Granollers, con 1.100; Rocafort y Castellgalí, con 625.

De párvulos.—Barcelona, 2.000

Para cumplir este precepto, el Contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota y la pasará á la Junta con la antelación necesaria.

Art. 15. Los talones de cuenta corriente que el Presidente expida para sacar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del Contador, que tomará razón de ellos.

La Junta dará al Banco oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 16. El pase de los asientos de los libros auxiliares de Contaduría al Diario ó Mayor empezará tan pronto como se hayan concluido las operaciones de comprobación, y deberá quedar terminado en el siguiente día, de modo que jamás haya retraso en este servicio.

Art. 17. El Contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de Instrucción pública, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre anterior que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de las cuentas parciales serán objeto de reparo; pero si éstos no se han sol-

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en la partida doble.

Art. 13. Además de los libros á que se refiere el anterior artículo, se llevarán los auxiliares siguientes:

1.º Un registro de declaraciones de pensiones y jubilaciones, en el que conste el nombre del jubilado ó pensionista, Escuela que servía, haber que se le concede, día en que ha de empezar á percibirle, causa por que cesa ó debe cesar.

2.º Un libro de consignaciones, en el que se anotarán por provincias las cantidades que trimestralmente se asignen á cada una de ellas para el pago de las obligaciones que sobre las mismas graviten.

3.º Un libro de giros, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia á fin de proveerlas de fondos para el pago de sus obligaciones.

4.º Un libro de cuentas con las Escuelas vacantes y las servidas interinamente.

Art. 14. El Presidente de la Junta, en cumplimiento de los acuerdos de ésta, dispondrá que se pase á la Contaduría, quince días antes de terminar cada trimestre, una distribución de fondos, con arreglo á la cual se ha de disponer el pago de las obligaciones de la Junta; tomando por base las cantidades recaudadas y

Secretaría sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedades.

— Cuando concorra á las sesiones que celebre la Junta central no tendrá en ella voz ni voto, funcionando sólo como Secretario.

CAPÍTULO IV

De las oficinas de la Junta.

Art. 8.º El personal encargado de los trabajos de la Junta central se sujetará á la siguiente plantilla.

Secretaría.

- Un Oficial segundo de Administración.
- Un idem tercero de id.
- Un idem cuarto de id.
- Tres idem quintos de id.

Contaduría.

- Un Contador con la categoría de Jefe de Negociado.
- Un Oficial segundo de Administración.
- Un Oficial tercero de Administración.
- Un idem cuarto de id.
- Tres idem quintos de id.

Gerona.

Por ascenso.

De niños.—Amér, con 1,100 pesetas; Riudarenas, San Antonio de Calonge y Vallfogona, con 825.

Lérida.

De niños.—Agramunt y Alcarráz, con 825 pesetas; Cabó, Castelló de Navés, Soriguera y Guixés, con 625.

Tarragona.

De niños.—Pobla de Masaluca, con 750 pesetas; Botarell, con 625.

De niñas.—Valls, con 1.375; Mora de Ebro, con 1.100; Cabaces, con 825; Riudecañas, con 750.

(B. O. de Barcelona, fecha 23 de Enero.)

Sevilla.

Por ascenso.

De niños.—Mairena del Alcor, elemental, con 1.100 pesetas, sin retribución y tiene casa; Sevilla, auxiliar de la Escuela del Hospicio, con 1.100, sin retribución ni casa; Marchena, auxiliar, con 812'50, sin retribución ni casa; Morón, auxiliar, con 730, sin retribución ni casa.

De niñas.—Gelves, con 825, sin retribución y tiene casa.

Párvulos.—Paredas, con 1.100, sin retribución y tiene casa.

De niños.—Coronil, auxiliar, con 547'50 sin retribución ni casa; Aznalcollar, auxiliar, con 412'50, sin retribución ni casa; Castilblanco, auxiliar, con 300, sin retribución ni casa; Corrales, auxiliar, con 273'75, sin retribución ni casa; Casari-

che, auxiliar, con 273'75, sin retribución ni casa; Benacazón, auxiliar, con 273'75, sin retribución ni casa; Alcalá del Río, auxiliar, con 273'75, sin retribución ni casa.

De niñas.—Puebla junto á Coria, auxiliar, con 412'50, sin retribución ni casa; Carmona, auxiliar, con 365, sin retribución ni casa; Castilblanco, auxiliar, con 300, sin retribución ni casa; Benacazón, auxiliar, con 273'75, sin retribución ni casa; Gerona, auxiliar, con 182'50, sin retribución ni casa.

(Fecha 10 del Rectorado.)

CORRESPONDENCIA

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

Castell de Castells.—P. T. Recibido el importe de un trimestre.

Table listing names and their corresponding status (e.g., Recibido el importe de un semestre, Id. id. id.).

Imp. de Costa y Mira.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

Personal.—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confían la educación de sus hijos á este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

Precios.—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios. Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales. Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

Segunda enseñanza.—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios. Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.

Por dos id., cada mes 60. Por tres id., cada mes, 80 reales. Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento D. Celestino Chinchilla Brotons, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

ARITMÉTICA DE LA INFANCIA

ESCRITA PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AMBOS SEXOS.

POR

D. ANTONIO SAQUERO

Obra aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por real orden de 4 de Abril de 1887.

CUARTA EDICIÓN

OBRAS DEL MISMO AUTOR.—Programa de Principios y Educación y Métodos de Enseñanza; obra útil á los aspirantes de ambos sexos al Magisterio de primera enseñanza, un tomo encuadernado á la holandesa.—Precio 3 pesetas 50 céntimos.

Compendio de la gramática española, encuadernada á la holandesa.—Precio, 3 ptas

Cartilla agrícola.—Obra premiada en la Exposición artística celebrada en Alicante en 1879 y aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por Real orden de 8 de Junio de 1880. Cuarta edición.—Precio, 0'75 céntos.

Epítome de la gramática española.—Contiene las cuatro partes de la gramática con la extensión que se les debe dar en las escuelas de primera enseñanza.—Novena edición, un ejemplar encuadernado en cartóné, 0'75 céntos.

Abecedario del Párvulo, encuadernado en rústica, 0'05 céntimos.

Al por mayor se hacen rebajas proporcionadas á la importancia del pedido.

20 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES.

Dos ordenanzas.

El Contador habrá de tener el título de Profesor mercantil.

Para los puestos de Oficiales segundo, tercero y cuarto de Contaduría, serán preferidos los que tengan el citado título.

Art. 9.º Estos empleados serán de nombramiento del Ministro de Fomento, y pagados con cargo al presupuesto del citado Ministerio.

Art. 10.º Tanto los empleados de Secretaría como los de Contaduría se nombrarán á propuesta de la Junta central.

A la propuesta de la Junta para el nombramiento de los Oficiales quintos procederá un examen cuyo programa redactará la misma Junta.

CAPÍTULO V

Del Contador.

Art. 11. Corresponden á ésta los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Examinar las cuentas parciales que remitan las Juntas provinciales, reclamar las que falten y redactar y expedir los reparos que procedan.

2.º Formar las cuentas generales que han de acompañar á la Memoria semestral y remitirlas á Secretaría.

EL MONITOR DEL MAGISTERIO. 21

3.º Pasar á Secretaría las cuentas parciales y la general para que la Junta en pleno las falle.

4.º Instruir los expedientes de todo género que se refieran á Contabilidad, remitiéndolos después de ultimados á Secretaría para que recaiga el fallo de la Junta.

5.º Llevar la cuenta y razón de los fondos que administre la Junta, empleando el sistema de partida doble.

6.º Ejecutar y hacer ejecutar á sus subordinados las operaciones de Contabilidad que previene este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De la contabilidad de la Junta central.

Art. 12. El Contador de la Junta central llevará, á partir desde 1.º de Julio de 1887, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

- 1.º Un borrador de ingresos.
2.º Un idem de pagos.
3.º Un libro Diario.
4.º Un idem Mayor.

24 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES.

recerán las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotación.

Art. 18. El examen y reparo de las cuentas parciales que remitan las Juntas provinciales corresponderá al Contador de la Junta central, y su fallo á la Junta por mayoría de votos.

Art. 19. La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en Enero y Julio de cada año, con arreglo al art. 17 del reglamento, y constará de las partidas siguientes:

Cargo ó Debe.

- 1.º Importe de lo cobrado por la subvención concedida por el Gobierno.
2.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.
3.º Idem del 3 por 100 sobre las asignaciones de los Maestros.
4.º Importe de los sueldos de las Escuelas vacantes.
5.º Idem de la mitad de las servidas interinamente.
6.º Idem de los donativos recibidos.
7.º Idem de les reintegros verificados.

Data ó Haber.

- 1.º Satisfecho por pensiones.
2.º Idem por jubilaciones.